

RESOLUCIÓN No. 496

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor DAVID MARIN HENAO”.

Pereira, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

SIM: 280141463

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados

RESOLUCIÓN No. 496

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor DAVID MARIN HENAO”.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS” “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

Que Mediante solicitud recibida se indicó que:

“Sim asociado: 280120925-280120926

Se comunica la señora Yeimi Tatiana Tabares Castañeda, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1088357921, celular 3011535019, correo electrónico tatiana.tabarez03@gmail.com, dirección de residencia carrera mz f casa 2 Barrio Hamburgo, Pereira, Risaralda, en calidad de madre de

RESOLUCIÓN No. 496
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor DAVID MARIN HENAO”.

Dulce María Marin Tabarez de 7 años con R.C. 1089634296 y Victoria Marin Tabarez de 4 años con R.C. 1089634534, quien reside con ella en la dirección aportada. Refiere que en el año 2023 se fijó una cuota de alimentos de \$ 400.000 mil pesos quincenales, para un total de \$ 800.000 mil pesos mensuales , más los gastos de salud y educación que debían ser divididos por partes iguales entre los dos padres . Esta cuota debía aumentar cada año en la misma proporción del aumento del salario Mínimo Legal vigente de cada año. Refiere que actualmente el padre desde la fecha solo le aportó una cuota. Desconoce datos de ubicación actual. Pues el padre cortó todo tipo de comunicación Por lo anterior, solicita iniciar trámite de inscripción en el REDAM

Datos del padre: David Marin Henao de 45 años con C.C 4518688, ultima dirección que se Conoce del progenitor 13 casa 30 las brisas”.

Que, mediante Auto de trámite del 29 de septiembre de 2025, se avoca conocimiento de la petición hecha por la señora **YEIMI TATIANA TABARES CASTAÑEDA** y se ordena verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Que, mediante auto de trámite del 30 de septiembre de 2025, se verificó el cumplimiento de los requisitos de la petición y se ordenó citar y dar traslado de la petición al señor **DAVID MARIN HENAO**, con el fin de que ejerciera su derecho a la contradicción y se pronunciara frente al mismo; para tal efecto se remitió citación a la dirección física Manzana 13 Casa 30, Las Brisas, Pereira – Risaralda, a través de correo certificado con numero de guía RA541321581CO de fecha 03 de octubre del 2025, misma que fue entregada en fecha 06 de octubre de 2025, según comprobante del 472.

Que ante la no comparecencia a la diligencia de notificación por parte del señor **DAVID MARIN HENAO**; se ordena mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2025, la notificación por AVISO, la cual se surtió con el envío del aviso a la misma dirección física a través de guía RA547058072CO, con fecha de entrega el 17 de noviembre de 2025, del mismo modo se realizo la publicación en la página web del ICBF, fijado el 25 de noviembre del 2025 y desfijado el 1 de diciembre del 2025.

Que se ha cumplido el tramite de notificación, y han transcurrido 5 días, entendiéndose que los días 3,4,5,9 y 10 de diciembre del año 2025, días que trascurrieron en silencio por parte del señor **DAVID MARIN HENAO**, por lo tanto, no se tiene material probatorio aportado por quien se reputa deudor moroso alimentario y se procede a dar continuidad del trámite de inscripción.

Que se ha realizado liquidación de la deuda que incluye el capital y los intereses de mora, que arroja los siguientes resultados:

VARIACION DE LA CUOTA ACORDADA

CUOTA	% INCREMENTO SMMMLV	AUMENTO	VALOR CUOTA
\$ 800.000	16,00%		\$ 800.000
\$ 800.000	12,07%	\$ 96.560	\$ 896.560
\$ 896.560	9,54%	\$ 85.532	\$ 982.092



RESOLUCIÓN No. 496
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor DAVID MARIN HENAO”.

LIQUIDACION

AÑO 2023	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
Septiembre	800.000,00	24	0,5%	96.000,00	
Octubre	800.000,00	23	0,5%	92.000,00	
Noviembre	800.000,00	22	0,5%	88.000,00	
Diciembre	800.000,00	21	0,5%	84.000,00	
SUMAN	3.200.000,00			360.000,00	
TOTAL AÑO 2023					3.560.000,00

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	896.560,00	20	0,5%	89.656,00	12,07%
febrero	896.560,00	19	0,5%	85.173,20	
marzo	896.560,00	18	0,5%	80.690,40	
abril	896.560,00	17	0,5%	76.207,60	
mayo	896.560,00	16	0,5%	71.724,80	
junio	896.560,00	15	0,5%	67.242,00	
julio	896.560,00	14	0,5%	62.759,20	
agosto	896.560,00	13	0,5%	58.276,40	
Septiembre	896.560,00	12	0,5%	53.793,60	
Octubre	896.560,00	11	0,5%	49.310,80	
Noviembre	896.560,00	10	0,5%	44.828,00	
Diciembre	896.560,00	9	0,5%	40.345,20	
SUMAN	10.758.720,00			780.007,20	
TOTAL AÑO 2024					11.538.727,20

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	982.092,00	8	0,5%	39.283,68	9,54%
febrero	982.092,00	7	0,5%	34.373,22	
marzo	982.092,00	6	0,5%	29.462,76	
abril	982.092,00	5	0,5%	24.552,30	
mayo	982.092,00	4	0,5%	19.641,84	
junio	982.092,00	3	0,5%	14.731,38	
julio	982.092,00	2	0,5%	9.820,92	
agosto	982.092,00	1	0,5%	4.910,46	
SUMAN	7.856.736,00			176.776,56	
TOTAL AÑO 2025					8.033.512,56

Que la deuda total (capital más intereses), liquidada desde el mes de septiembre de 2023 al mes de agosto de 2025, asciende a la suma de \$23.132.240, según se observa en el siguiente resumen de la liquidación:

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL ADEUDADO (+)	21.815.456,00
INTERESES (+)	1.316.783,76
TOTAL ADEUDADO	\$ 23.132.240

RESOLUCIÓN No. 496
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor DAVID MARIN HENAO”.

Se deja constancia que, según la información suministrada por la peticionaria, el presunto deudor alimentario moroso no ha realizado abonos a la presente deuda.

Que en la liquidación se evidencian periodos de mora sucesivos de cuatro (4) meses sucesivos en el año 2023, doce (12) meses sucesivos en el año 2024 y ocho (8) meses sucesivos en el año 2025.

Que el titulo base de la obligación está plasmado en acta de conciliación con acuerdo total expedida por Defensor de Familia del Centro Zonal Pereira – Regional Risaralda en fecha del 28 de julio de 2023, con sim 280120925 – 280120926.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **ORDENAR** la inscripción en el registro REDAM del Señor **DAVID MARIN HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4518688.

ARTICULO SEGUNDO: **OFICIAR** a las entidades correspondientes, para los efectos de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR** la notificación por AVISO del señor **DAVID MARIN HENAO** de la presente Resolución, Aviso que será enviado a la dirección física del mismo, publicado en la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira. Ubicado en la carrera 7 No.31 -45, regional Risaralda y fijado en la página WEB del ICBF; y la notificación personal de la señora **YEIMI TATIANA TABARES CASTAÑEDA** a través de la dirección electrónica aportada.

ARTICULO CUARTO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia

Revisó y Aprobó: Claudia P. Serna
Proyectó: Angie Daniela Hernández.
Abogada apoyo contratista